

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DEL CENTRO DE SALUD DE TACORONTE, TENERIFE (EXP. Nº OBR/2026/0000005927)

En cumplimiento del artículo 116 y el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que dispone que, *“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*, se emite la presente memoria justificativa:

Primero.- Con fecha 15 de abril de 2026 el Servicio de Infraestructura emite propuesta de inicio de expediente, en la que solicita iniciar los trámites oportunos para la contratación de la **FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DEL CENTRO DE SALUD DE TACORONTE, TENERIFE**, en la que expone

El proyecto se redacta a los efectos de finalizar las obras de ampliación del centro de salud, que en su momento quedaron paralizadas y además realizar una reforma del edificio existente.

La ejecución de la reforma y ampliación, se organizará en tres fases:

Fase I: Terminación de la zona I de Ampliación del Edificio (Edificio en estructuras) y Nivel -2 del Edificio Preexistente

Fase II: Ejecución de la Zona 2 de Ampliación del Centro de Salud y Reforma de primeras crujías del Edificio Preexistente.

Fase III: Reforma del resto del Edificio Preexistente.

Analizada la naturaleza de la obra objeto del presente contrato, se considera más adecuado no dividirla en lotes. En primer lugar, por tratarse de una obra que no puede dividirse en partes susceptibles de ser entregadas al uso público con carácter independiente y en segundo lugar porque la actuación simultánea de varios contratistas en tan reducido espacio provocaría situaciones de grave riesgo de accidentes y problemas de coordinación entre las distintas empresas, amén de delimitar con claridad las responsabilidades por la correcta o incorrecta ejecución de cada una de las partes contratadas.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se trata de un contrato de obras de carácter administrativo.

Tercero.- En virtud de los artículos 131.2 y 156 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, es aplicable a la presente contratación el procedimiento abierto de adjudicación, y, conforme a lo previsto en el artículo 20.1, el contrato está sujeto a regulación armonizada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de dicha Ley, como criterios de adjudicación para la selección de la oferta con mejor relación calidad-precio, se establecen criterios cualitativos y económicos, según detalle siguiente, además del precio, y sin perjuicio de que su concreción

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA DEL CARMEN MONCHOLI GINER - J/SRV.CONTRATACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Fecha: 22/04/2026 - 09:33:35

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-0001F3kgz04HZnMM00VQdQlMA==



El presente documento ha sido descargado el 22/04/2026 - 09:39:39

definitiva se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija el procedimiento:

CRITERIOS	PUNTOS
1.- Oferta económica	50
2.- Experiencia del Jefe de Obra adscrito a este contrato, en la ejecución de obras referidas a centros sanitarios en funcionamiento	25
3.- Incremento del plazo de garantía	25

Justificación de los criterios:

- **Oferta económica:** es un criterio de adjudicación que pretende obtener una mejor racionalización y contención del gasto económico.
- **Experiencia del Jefe de Obra adscrito a este contrato, en la ejecución de obra referidas a centros sanitarios en funcionamiento:** el hecho de que el personal adscrito, en concreto el Jefe de Obra, cuente con experiencia en obras realizadas en centros sanitarios en funcionamiento, mejora la calidad de la futura obra dado que implicará una mejor planificación y organización previa a la ejecución de los trabajos. Que esa experiencia acreditada se refiera únicamente a centros sanitarios en funcionamiento, y no otro tipo de construcciones, se justifica por la peculiar y compleja circunstancia de la ejecución de la obra, dado que durante la misma, se deben mantener en funcionamiento todos los servicios del centro sanitario.
- **Incremento del plazo de garantía:** se propone el incremento del plazo de garantía hasta un máximo de 5 años de garantía total, dado que mejora la calidad final de la obra y una mejora en la comprobación a mayor plazo de la obra ejecutada.

La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

Criterio n.º 1: OFERTA ECONÓMICA:

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente oferta económica.

A cada propuesta se le asignará un puntuación (Y) según la siguiente fórmula:

$$Y = pm \times (1 + \log \left(\frac{mo}{o} \right))$$

Siendo:

“pm”: puntuación máxima de este criterio (50 en este caso)

“O”: importe de la oferta a valorar.

“mo”: importe de la mejor oferta (la más económica)

“log”: logaritmo en base 10.



En este criterio se podrá alcanzar un valor entre 0 y 50, despreciando los puntos que estén fuera de este intervalo por los cálculos de la fórmula.

Si alguno de los precios ofertados por los licitadores supera el presupuesto máximo de licitación, será causa de exclusión del procedimiento de adjudicación.

- Criterio n.º 2: EXPERIENCIA DEL JEFE DE OBRA ADSCRITO A ESTE CONTRATO EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS REFERIDOS A CENTROS SANITARIOS EN FUNCIONAMIENTO.

Este criterio se justificará con la aportación del correspondiente certificado de ejecución, tanto del sector público como del sector privado, referido al Jefe de Obra como personal adscrito a la Obra por parte de la empresa licitadora en su Oferta; no admitiéndose los que se traten de obras inferior a 4.000.000,00 € del PEC sin IGIC, ni las acabadas con anterioridad al 1 de enero de 2016. Las obras ejecutadas deberán referirse a **centros sanitarios en funcionamiento**, es decir, que durante las obras el centro sanitario haya estado abierto a los usuarios, se entiendo como tales para su valoración hospitales, centros de salud y centros de atención especializada y siempre que la misma se ha desarrollado con el centro en funcionamiento. **Se valorará la experiencia del jefe de obra exclusivamente como Jefe de obra.**

Por cada certificado de ejecución se obtendrá la puntuación de la siguiente tabla hasta un máximo de 25 puntos:

Número de certificados de ejecución	Puntuación
1	6
2	12
3	18
4 o más	25

Para el Jefe de Obra adscrito a este contrato, se presentará una relación de las obras en las que ha intervenido, que cumpla con las características definidas, en la que se identifique la obra ejecutada, indicando además el importe de la obra, la fecha de finalización, el destinatario, público o privado de las mismas y el puesto desempeñado que tiene que ser Jefe de Obra.

Las obras deberán acreditarse mediante **certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste.**

Así mismo, deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que, el Jefe de Obra que se compromete el licitador a adscribir, ha participado en la obra relativa al certificado aportado. A este respecto se admitirá declaración responsable emitida por la empresa pública o privada en la que el Jefe de Obra adscrito por el licitador haya prestado sus servicios.

El licitador se compromete, en caso de resultar adjudicatario, a mantener las características y el perfil del Jefe de Obra ofertado durante todo el período de ejecución del contrato.

Criterio n.º 3: INCREMENTO EN EL PERÍODO DE GARANTÍA

Como tercer criterio de selección se propone el incremento del plazo de garantía hasta un máximo de 5 años de garantía total (4 años de oferta máxima más 1 año obligatorio), dado que mejora la calidad final de la obra. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable. La puntuación máxima que se otorga al criterio es de 25 puntos.



A la mejor oferta se le asignará el máximo de puntos. A las siguientes ofertas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Y = \frac{25 \times}{a}$$

siendo:

“a”: la mejor oferta

“x”: oferta propuesta por cada licitador.

Cuarto.- Según el informe emitido por el Servicio de Infraestructura los precios de los materiales y de las unidades de obra se estiman que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Para la concreción del importe del contrato se ha calculado un presupuesto de ejecución material obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario (costes directos, indirectos y medios auxiliares) y de las partidas alzadas, incrementándolo en los siguientes conceptos:

1. Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes aplicados sobre el presupuesto de ejecución material:

a) Del 16 por 100, en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, IGIC excluido, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato. Se excluyen los impuestos que graven la renta de las personas físicas o jurídicas.

b) El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

2. El 10 por ciento en concepto de liquidación al ser un contrato de obra de carácter plurianual

COSTES DIRECTOS	4.536.503,17 €
COSTES INDIRECTOS	238.763,32 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	4.775.266,49 €
16% GASTOS GENERALES	764.042,64 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	286.515,99 €
10 % LIQUIDACIÓN	582.582,51 €
VALOR ESTIMADO DE LICITACIÓN	6.408.407,63 €

En el valor estimado no se incluyen ni prorrogas ni modificaciones del contrato al no estar previstas en la presente contratación.

Quinto.- El presupuesto base de licitación de las obras, **incluido el IGIC** que deberá soportar la Administración, **asciende a la cantidad de 6.233.632,88 euros, con la siguiente distribución del importe por anualidades:**

	2026	2027	2028	TOTAL
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	479.037,27 €	3.468.792,14 €	2.285.803,47 €	6.233.632,88 €

A efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:



COSTES DIRECTOS	4.536.503,17 €
COSTES INDIRECTOS	238.763,32 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	4.775.266,49 €
GASTOS GENERALES	764.042,64 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	286.515,99 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IGIC	5.825.825,12 €
IGIC	407.807,76 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN CON IGIC	6.233.632,88 €

Existe crédito presupuestario preciso atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 3923.312F.6320000 del Proyecto de Inversión 186G0109 (Construcción Centro de Salud Tacoronte), por importe de 6.233.632,88 euros

Sexto.- El plazo previsto para la ejecución de la obra es de 26 meses, por lo que el precio de la presente contratación estará sujeto a revisión de acuerdo con la fórmula de revisión n.º 812, Obras de edificación general, de las aprobadas por el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obra y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- En atención al objeto del contrato y la necesidad a satisfacer, como criterios de selección para licitar a la presente contratación se proponen los siguientes requisitos mínimos de solvencia económica y técnica, sin perjuicio de que los requisitos de solvencia finalmente exigidos serán los que se establezcan en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación:

Dado que la obra tiene un presupuesto superior a 500.000 €, será requisito indispensable para contratar con la Administración que el contratista haya obtenido previamente la siguiente clasificación de contratista de obras de las establecidas en los artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	4	4
I	6	4
J	2	4

Grupo C) Edificaciones, Subgrupo 4. Albañilería, revocos y revestidos. Categoría 4, si su cuantía es superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros.

Grupo I) Instalaciones eléctricas, Subgrupo 6. Distribución en baja tensión. Categoría 4, si su cuantía es superior a 840.000 euros.

Grupo J) Instalaciones mecánicas, Subgrupo 2. De ventilación, calefacción y climatización. Categoría 4, si su cuantía es superior a 840.000 euros.



La categoría 5 no será de aplicación en los subgrupos pertenecientes a los grupos I y J. Para dichos subgrupos la máxima categoría de clasificación será la categoría 4, y dicha categoría será de aplicación a los contratos de dichos subgrupos cuya cuantía sea superior a 840.000 euros.

Según el artículo 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: "Los contratos de obras se clasifican en categorías según su cuantía. La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor medio anual del contrato, cuando se trate de contratos de duración superior al año".

GRUPO	SUBGRUPO	PLAZO MESES	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	ANUALIDAD MEDIA	CATEGORÍA
C	4	20,75	1.762.957,55 €	1.019.541,71 €	4
I	6	10,75	907.566,70 €	1.013.097,71 €	4
J	2	9	870.743,56 €	1.160.991,41 €	4

Existe diferencia con la clasificación propuesta por el redactor del proyecto, por los motivos expuestos anteriormente

No obstante, **las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea** no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 74, 87 y 88 de la LCSP, se reseñan a continuación:

- **Solvencia económica y financiera**

a) Medios para acreditar la solvencia económica y financiera del empresario:

Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato dado que la duración de la obra es superior a un año (4.436.589,90 €).

b) Concreción de los requisitos:

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de la presentación de sus últimas cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- **Solvencia técnica o profesional**

Se acreditará mediante alguno de los dos requisitos siguientes:

a) Relación de las obras similares ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avaladas por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Se entenderá justificado este requisito si el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución es igual o superior al 70% del valor anual medio del contrato (2.070.408,62€)

b) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación. Este requisito se entenderá acreditado siempre que tenga adscrito formando parte de su propia plantilla al menos uno de los siguientes técnicos:

Ingeniero/a Industrial, Ingeniero/a Técnico/a Industrial, Arquitecto/a, Arquitecto/a Técnico/a, Ingeniero/a de caminos, canales y Puertos, o grado o máster equivalentes.



Al margen de acreditar la solvencia técnica en la forma establecida en el apartado anterior, las personas licitadoras deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ejecutar el contrato.

Concreción de las condiciones de solvencia

El contratista deberá adscribir obligatoriamente y formando parte de su propia plantilla, bien por pertenecer a la misma o bien mediante contratación particular para esta obra a los siguientes profesionales:

CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA : imposibilidad de adscripción a ninguna otra obra, sea cual fuere su naturaleza, durante su plazo efectivo de ejecución según el cronograma del proyecto, y hasta la finalización de los trabajos.

Jefe/a de obra: Persona con titulación de Arquitectura, Ingeniería industrial, Ingeniería de caminos, canales y puertos, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica Industrial o grado o máster a las titulaciones indicadas, con experiencia acreditada.

Encargado/a de obra: Persona sin cualificación académica específica con experiencia acreditada, responsable directo de la ejecución material del proyecto que sirve de puente entre jefe/a de obra y operarios.

Administrativo de obra: Persona con cualificación académica de auxiliar administrativo, responsable directo de la gestión administrativa, documental y económica de la ejecución material de la obra y que sirve de puente entre el jefe de obra, dirección facultativa y el centro.

SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA, con la imposibilidad de adscripción simultánea a más de tres obras y formando parte de su propia plantilla, bien por pertenecer a la misma o bien mediante contratación particular para esta obra a los siguientes profesionales:

Técnico especialista en Instalaciones: Persona que podrá coincidir o no con el Jefe de Obra, con titulación en Ingeniería industrial, Ingeniería técnica Industrial o grado o máster a las titulaciones indicadas, con experiencia acreditada.

Técnico en Seguridad y Salud Laboral : Persona con la titulación habilitante y experiencia necesaria como responsable de seguridad y salud. Este cargo podrá ser desempeñado por una empresa especializada en Coordinación de Seguridad y Salud en obras. En ningún caso podrá ser desempeñado por el Jefe de obra ni por el técnico especialista de instalaciones.

La experiencia que se requiere al Jefe de Obra, Encargado de Obra, Técnico de instalaciones y Técnico en Seguridad y Salud se justificará acreditando su participación, desempeñando las funciones que se le solicitan para la realización del presente contrato, en la ejecución de al menos una obra similar a ésta, entendiéndose por similar la que cumpla al menos con alguno de los requisitos siguientes:

-Obras en edificios públicos o privados, cuyos usos correspondan al de un "gran terciario" (destinados a actividades de prestación de servicios, como oficinas, centros comerciales, hospitales o centros educativos).

-Obras con Instalaciones industriales, cuyo importe al Capítulo de las instalaciones eléctricas sea como mínimo de 200.000 euros del PEC sin IGIC.

El licitador en caso de ser propuesto adjudicatario/a deberá remitir, por un lado, la titulación adecuada y, por otro lado, para acreditar la experiencia de los medios personales adscritos a la obra, deberá aportarse relación de las obras ejecutadas por el personal adscrito, indicando objeto, importe, fecha de ejecución de las mismas, así como destinatario, debidamente firmada, así como **certificación o declaración de la entidad que contrató dichas obras..**



Así mismo, deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que, el personal que se comprometa el licitador a adscribir, ha participado en la obra relativa al certificado o declaración aportada. A este respecto se admitirá declaración responsable emitida por la empresa pública o privada en la que el personal adscrito por el licitador haya prestado sus servicios.

Así mismo, el propuesto adjudicatario deberá aportar compromiso firmado por el propio personal adscrito donde se comprometan a ejecutar para los trabajos para los que ha sido designados en el presente contrato. Debe tener en cuenta que solo podrá dejar de ejecutar los trabajos por causa suficiente y debidamente justificada y que será comunicada al órgano de contratación (a través de la licitadora), derivándose en caso contrario las responsabilidades que correspondan

El licitador se compromete, en caso de resultar adjudicatario/a, a mantener las características y el perfil del personal ofertado durante todo el período de ejecución del contrato.

Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

Noveno.- Se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, que se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato, y a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decimoprimer de la Ley 7/2018, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, que se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato, calificadas como obligaciones contractuales esenciales, las siguientes:

a) Referente al convenio colectivo de aplicación:

1. Obligación de que las empresas licitadoras indiquen el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el supuesto de resultar adjudicatarios, así como la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

2. La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.

3. La empresa adjudicataria deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad.

Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

b) Relativa al mantenimiento de la plantilla:

Obligación del mantenimiento de la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.

c) Referente a los salarios:



1. Las empresas licitadoras deberán garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

2. Se considerará que una proposición no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados en el caso de que sea inferior al coste laboral derivado del convenio colectivo sectorial aplicable.

3. La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

4. El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato.

Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores y trabajadoras que participen en la ejecución del contrato.

A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo a las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

d) En relación a las consecuencias del incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social relativas a las condiciones laborales mínimas de las empresas contratistas:

De conformidad con el artículo 202.3 de la LCSP en relación con el artículo 192 de la misma, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social relativas a las condiciones laborales mínimas dará lugar a la imposición de una penalidad del 5% del precio del contrato IGIC excluido. No obstante, la condena por la comisión de una infracción muy grave en materia de relaciones laborales cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una obligación contractual esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

e) De tipo Medioambiental:

Deberá garantizarse la correcta gestión de los residuos. En este sentido, ha de tenerse en cuenta que se separarán las fracciones según el sistema de recogida normativamente establecido y los residuos especiales se gestionarán a través de un centro de recogida o un gestor autorizado.

De conformidad con el artículo 202.3 de la LCSP, esta condición especial de ejecución tiene atribuida el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS

